



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Propuesta del perfeccionamiento del contrato electrónico  
frente a la manifestación de la voluntad en el Perú**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTORES:**

Contreras Tarazona, Renata Cristina ([orcid.org/0000-0003-2165-273X](https://orcid.org/0000-0003-2165-273X))

Dominguez Huamani, Jonathan Jofre ([orcid.org/0000-0002-5788-0964](https://orcid.org/0000-0002-5788-0964))

**ASESOR:**

Dr. Mucha Paitan, Ángel Javier ([orcid.org/0000-0003-1411-8096](https://orcid.org/0000-0003-1411-8096))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

2022

## **DEDICATORIA**

A Dios, por darme salud y sabiduría.

A mis padres, Mateo y Rosa por su apoyo incondicional y haberme brindado a través de sus experiencias, grandes consejos con sabiduría, por mostrarme el camino correcto de cómo hacer las cosas y nunca dejarme en las metas que me propongo.

***Jonathan Jofre Dominguez Huamani***

A mi madre Cristina, quien se convirtió en un ejemplo de fortaleza y perseverancia para seguir ante cualquier adversidad.

A mi padre Pedro, quien descansa en paz, por ser el pilar de mi vida y acompañarme en cada paso que doy.

A mi sobrina Fabiana, a quien le dedico cada uno mis logros, por convertirse en el mayor propósito de mi vida.

***Renata Cristina Contreras Tarazona***

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestro estimado asesor y metodólogo Dr. Ángel Javier Mucha Paitán, por guiarnos e impulsarnos a seguir con el camino de la investigación, y por el incondicional apoyo para llegar a ser abogados.

A la Universidad César Vallejo, por darnos la oportunidad de abrirnos las puertas de su casa de estudios para poder realizarnos como profesionales.

A Renata Cristina Contreras Tarazona, mi compañera por su incondicional apoyo en la elaboración del presente trabajo de investigación.

A mi compañero Jonathan Jofre Dominguez Huamani, por la oportunidad y su colaboración para realizar el presente trabajo de investigación.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula .....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	10
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3. Escenario de estudio.....	11
3.4. Participantes.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.6. Procedimiento .....	12
3.7. Rigor científico.....	13
3.8. Método de análisis de la información.....	13
3.9. Aspectos éticos.....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	14
V. CONCLUSIONES.....	30
VI. RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS.....	33
ANEXOS	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	11
Tabla 2. Pregunta 1 del cuestionario .....	18
Tabla 3. Pregunta 2 del Cuestionario .....	18
Tabla 4. Pregunta 3 del Cuestionario .....	19
Tabla 5. Pregunta 4 del Cuestionario .....	19
Tabla 6. Pregunta 5 del Cuestionario .....	20
Tabla 7. Pregunta 6 del Cuestionario .....	21
Tabla 8. Pregunta 7 del Cuestionario .....	21
Tabla 9. Pregunta 8 del Cuestionario .....	22

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general analizar el perfeccionamiento del contrato electrónico frente a la manifestación de la voluntad; se realizó el estudio a base de la normativa peruana e internacional, relacionada a la forma en cómo se vienen celebrando dichos contratos.

La investigación fue tipo básica, con diseño jurídico-propositivo. Para la elaboración del estudio, se tuvo como categorías contratos y la manifestación de la voluntad, como subcategorías de contratos, contratos electrónicos y acto jurídico; respecto de la segunda categoría, voluntad de las partes.

Asimismo, se utilizaron las técnicas e instrumentos contenidos en las guías de entrevista, cuestionario y análisis documental; producto del análisis se determinó que no existe una normativa que regule los medios para la manifestación de la voluntad en la celebración del contrato electrónico. De tal manera, se concluyó que, era necesario incorporar al Título XIV en la Sección Segunda del Código Civil un estipulado que defina, regule y formalice los contratos electrónicos frente a la manifestación de la voluntad.

**Palabras Clave:** Contratos electrónicos, contratos, acto jurídico, manifestación de la voluntad.

## ABSTRACT

The present research work had as general objective to analyze the improvement of the electronic contract against the manifestation of the will; The study was carried out based on Peruvian and international regulations, related to the way in which these contracts are being celebrated.

The research was basic type, with a legal-proposal design. For the elaboration of the study, contracts and the manifestation of the will were taken as categories, as sub-categories of contracts, electronic contracts and legal act; Regarding the second category, will of the parties.

Likewise, the techniques and instruments contained in the interview guides, questionnaire and documentary analysis were used; As a result of the analysis, it was determined that there is no regulation that regulates the means for the manifestation of the will in the celebration of the electronic contract. In this way, it was concluded that it was necessary to incorporate into Title XIV in the Second Section of the Civil Code a provision that defines, regulates and formalizes electronic contracts and the means to declare the expression of will as valid.

.

**Keywords:** Electronic contracts, contracts, legal act, manifestation of will.

## I. INTRODUCCIÓN

Desde la modernización de nuestro planeta y la llegada de las nuevas tecnologías del siglo XXI, las ciencias en sus diferentes ámbitos han sufrido grandes cambios en su manera de realizarse, estos cambios también se han visto reflejados en las ciencias jurídicas, ello debido a que en la actualidad se han implementado nuevas herramientas que facilitan los actos jurídicos en diferentes campos, una de ellas es en forma de contratar; puesto actualmente y ante la globalización, ha surgido la contratación electrónica, por lo tanto, ante estas nuevas modalidades surgen ciertas interrogatorios, sobre cuáles son los requisitos de forma para que la contratación electrónica no devenga en un acto jurídico nulo, asimismo, en qué momento se efectúa la manifestación de voluntad y cómo ésta puede ser corroborada y válida, para obtener un perfeccionamiento del mencionado Contrato Electrónico. En tal sentido, lo que podemos entender por contrato electrónico, es todo acto por el cual se utilizan medios electrónicos, diferentes a una incidencia presencial en la cual se manifiesta la voluntad de contratar. (Dávila, 2022, p. 166).

A nivel internacional, tenemos a los Estados Unidos de América, el país norteamericano ha liderado la propuesta y la implementación de normativas que regulan la contratación electrónica, un claro ejemplo de ello es la Ley Uniforme de Transacciones Electrónicas (UETA), la cual ha sido aprobada en el año 1999, y a la fecha más de 47 estados la han incorporado como su ley interna de contratación electrónica, esta Ley desarrolla bastante el perfeccionamiento del consentimiento a través de los medios electrónicos, es así que la UETA ha dispuesto en su sección 7 (b), que toda contratación en la cual se ha efectuado la manifestación de voluntad mediante elementos electrónicos no puede ser privado de validez legal, a mayor abundamiento, respecto al perfeccionamiento del consentimiento la UETA, estableció preceptos para cada escenario distinto de contratación, estos pueden ser agentes electrónicos en su totalidad (automatizados sin la intervención de una persona), y la mixta (de una parte sistema automatizado y de la otra una persona), es así que esta normativa diferencia y deja preceptuado los diferentes escenarios y las normas aplicadas en los contratos electrónicos; asimismo, tenemos que Colombia también reguló su contratación electrónica a



través de la Ley Modelo de Comercio Electrónico en el país, también conocida como la Ley 527, esta empleó como referencias la Ley de Comercio electrónico del año 1996 y la Ley Modelo de Firmas Electrónicas del año 2001, ambas emitidas por la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho Comercial Internacional (CNUDMI), la cual dentro de su regulación detalla cómo se deben efectuar la trata de los datos de los contratantes, así como los certificados que validan las firmas que se emplean para efectuar la manifestación de la voluntad.

A nivel nacional, tenemos la Ley N°27291 la cual modifica los artículos 141° y 1374° del Código Civil Peruano, teniendo que, la modificatoria respecto al artículo 141° - Manifestación de la voluntad; incorporó que una manifestación de voluntad expresa también es considerada cuando se realiza mediante elementos electrónicos u análogos; asimismo la modificatoria del artículo 1374° - Conocimiento y contratación entre ausentes; incorporó que toda oferta, renovación, aceptación y cualquier declaración que sea materia contractual y que esta sea dirigida a una determinada persona refiriéndonos a medios electrónicos, ópticos y los análogos, se supone que la recepción declaración contractual, tuvo efecto al momento que el remitente recibe correo o acuse de recibida la información, articulados que permitieron que la manifestación de la voluntad pueda expresarse a través de medios electrónicos; asimismo la Ley N°27269 Ley de Firmas y Certificados Digitales, así como el Decreto Supremo N°052-2008-PCM Reglamento de La Ley de Firmas y Certificados Digitales, la cual reguló el empleo de la firma electrónica en los actos jurídicos, se otorgó la misma validez que las firmas manuscritas y las análogas que expresen la manifestación de la voluntad, todos estos articulados si bien incorporó los medios electrónicos a la contratación, no reguló de manera expresa cuales son los requisitos para la celebración de los contratos electrónicos y sus medios de validación por las cuales se entendió la manifestación de la voluntad.

De lo señalado, se formula el siguiente problema: ¿De qué manera la regulación del perfeccionamiento del contrato electrónico fortalecería la declaración de la manifestación de la voluntad de las partes?

Respecto de la justificación teórica, la presente investigación pretendió conocer la manifestación de la voluntad, el acto jurídico y los contratos electrónicos, se evaluó los siguientes instrumentos para el recojo de información, que son guía de análisis documental, guía de entrevista y cuestionario.

En relación a la justificación práctica, se buscó la regulación del contrato electrónico en el Código Civil, de tal manera que se evitará la vulneración de los derechos de las partes contratantes, se propuso diversos medios para identificar digitalmente y otorgar seguridad jurídica a los sujetos durante la celebración de cualquier contrato electrónico, en ese sentido, la importancia de nuestro trabajo fue formalizar la celebración de la contratación electrónica, tomando como referencia el derecho comparado, y a su vez maximizar la eficacia de dicha contratación digital.

Sobre la justificación metodológica, mediante las guías de entrevistas y análisis documental, propusimos incorporar al Título XIV en la Sección Segunda del Código Civil artículos para formalizar el contrato electrónico y determinar cuáles son los medios adecuados para declarar la manifestación de la voluntad como válida, como la intervención notarial y el uso de las firmas electrónicas, siendo así no solo le otorgamos una formalidad al contrato electrónico, sino también le brindamos seguridad jurídica al acto jurídico que se está celebrando.

Como objetivo general del trabajo, se focalizó en analizar el perfeccionamiento del contrato electrónico frente a la manifestación de la voluntad; y, como objetivos específicos se planteó identificar cómo se han venido celebrando los contratos electrónicos; asimismo, se identificó los mecanismos que se emplean para la manifestación de la voluntad y plantear un proyecto de ley referente a la contratación electrónica en el Código Civil.

Como supuesto del presente trabajo de investigación tenemos que, regulando la manifestación de la voluntad se perfeccionará los contratos electrónicos.

## II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional, contamos con la tesis de Cabrejos y Guerrero (2018) denominada: Perfeccionamiento del contrato electrónico en el Perú como medida de protección jurídica del consumidor; donde concluyeron lo siguiente: respecto a la contratación electrónica señalan que urge la necesidad de su regulación y la implementación de un sistema legal, ello con la finalidad de proteger a los consumidores que adquieren bienes y servicios mediante las plataformas virtuales, asimismo la de establecer las características fundamentales que demarcan su aplicación en las nuevas formas de contratación, recalcando que esta nueva forma de contratación es más ágil, rápida y barata.

Asimismo, tenemos la tesis de Vidal (2019) en su trabajo denominado: Riesgo jurídico del comercio electrónico en el sistema de contratación vía internet en el Perú, concluyendo que, los medios electrónicos en la actualidad se han consolidado como un instrumento para satisfacer distintas necesidades, siendo una de ellas las necesidades económicas, brindando amplias posibilidades para su uso, de las cuales también sirve como herramienta para establecer relaciones jurídicas, a mayor abundamiento, señalaron que, estas relaciones jurídicas que recaen en la materialización del contrato vía internet cuenta con una característica distintiva, la cual es la larga distancia en las cuales se encuentran las partes contratantes, siendo ello así, esto conlleva a que en el camino del perfeccionamiento del contrato surjan riesgos por su misma naturaleza, por lo cual se deben implementar normas jurídicas que prevean eventuales conflictos y revistan de seguridad jurídica este tipo de contrataciones.

A nivel internacional, contamos con la tesis de García (2004), en su trabajo denominado: Seguridad en el comercio electrónico, concluye en lo siguiente: durante el transcurso del tiempo, el derecho ha sido empírico, la legislación se ha limitado a las negociaciones cara a cara, siendo la formalidad escrita la única forma de negociación. Sin embargo, nos encontramos frente a la era digital donde el comercio electrónico está abarcando más campo en el sector privado, ya que esta forma de negociación acelera el proceso de ejecución del acto jurídico. Debido a

ello que propone la creación de Autoridades para que mediante tratados internacionales se establezcan medios de comunicación internacionales, para que de esta manera el comercio electrónico se podrá desarrollar sin barreras.

De igual manera, en la tesis de Cárdenas (2015), en su trabajo de investigación denominada: Las garantías jurídicas de los usuarios del comercio electrónico, concluye en que la celebración de los contratos electrónicos a través de Internet se ha generalizado, dando pie a un importante crecimiento económico, en este sentido, es necesario determinar cómo afectan las relaciones jurídicas, para fortalecer los puntos débiles que indican en el negocio jurídico. Tomando como referencia, la normativa europea, los contratos electrónicos están regidos por normas generales, siendo un reto brindarles seguridad técnica y seguridad jurídica a las partes. Por tal motivo, en España se ha establecido el reconocimiento de la firma electrónica, lo cual, con ello, se materializa la manifestación de la voluntad del firmante respecto del acto jurídico que está suscribiendo.

Ahora bien, antes de profundizar respecto a la contratación electrónica, debemos tener en claro que es un contrato en su esencia, por lo cual, Taboada (1997) indica que, el contrato es el acto jurídico por el cual dos o más partes crean, regulan, modifican o extinguen una relación jurídica con relevancia patrimonial, declarando su voluntad, siendo que este acto jurídico tiene como elemento fundamental la declaración de voluntad y que estas sean conscientes de esta declaración. Asimismo, tenemos que, Aguilar (2016) indica que el contrato es una categoría jurídica de la ciencia del derecho, la cual no es ni pública ni privada, pero que no está eximida del cumplimiento de los estatutos de la administración pública.

Atendiendo a lo antes mencionado y teniendo claro lo que es un contrato, tenemos que en el Perú diversas entidades han implementado la celebración de contratos electrónicos como un mecanismo para brindar facilidad a los clientes, sin embargo, todavía no existe una formalidad general para evitar la vulneración de algunos principios contractuales, como es el caso de países como Colombia y México, es así que, Hernández (2012, p.25) menciona que, si bien es cierto, instituciones internacionales, como es el caso de la Comunidad Andina, se han visto sumergidos

en la necesidad de brindarle una regulación o parámetros a los contratos electrónico ya que la mayoría de los países han implementado dentro de su regulación, principios fundamentales de la contratación electrónica para reforzar la manifestación de la voluntad que se dan por medios electrónicos tales como el reconocimiento del principio de consensualidad y la equivalencia funcional. A pesar que entre lo establecido por la Comunidad Andina y los países de Latinoamérica sean diferentes ordenamientos jurídicos, ello significaría una ventaja para una posible unificación de criterios jurídicos.

Sin embargo, existen distintos problemas en la celebración de los contratos electrónicos, uno de ellos es la vulneración de la manifestación de la voluntad, también tenemos a la seguridad jurídica ya que, como en todo tipo de contrato, existe la incertidumbre de una posible suplantación de identidad, que el objeto sea un jurídicamente imposible o la falta de capacidad de las partes, es por ello que, Monsalve (2015, p.11) indica lo siguiente, todavía no hay una unificación de normas entre los Estados y las organizaciones de comercio sobre la protección de las partes, ya que a diferencia de otros contratos, el contrato electrónico se desarrolla en una plataforma digital (internet) y debido a que es una plataforma global, se requieren soluciones globales, para establecer cuáles son las reglas de conflictos y cuáles son las leyes o disposiciones jurídicas a utilizar para solucionar dichos conflictos, especialmente, el esclarecimiento del lugar de conclusión del contrato, haciendo hincapié a la inseguridad jurídica para todos los actores de la contratación. Asimismo, los medios virtuales cumplen con un rol importante para establecer una relación contractual electrónica, para ser una fuente de obligaciones y derechos, es por ello que se acentúa más las adversidades que enfrenta hoy en día los contratos electrónicos.

Ahora bien, para que un acto jurídico sea válido, debe cumplir los presupuestos, elementos y requisitos, ya que ausencia o deficiencia de estos últimos puede generar la nulidad del acto que se está celebrando, es por ello que, Ardiles (2008, p. 6) precisa que, la nulidad es declarada expresamente por la ley, no dejando a las partes determinarlas, es un error que se cometen en nuestro sistema, que algunos abogados consideran que pueden pactar en los contratos cláusulas

de nulidad, siendo esto totalmente errado, pues la nulidad emana de la ley y no del acuerdo de las partes. Un acto es ineficaz desde el momento mismo de su formación cuando se encuentra atacado por una causal de ineficacia; la nulidad es una de las causales de la ineficacia. Un acto es calificado como nulo, porque presenta un defecto en su estructura.

A pesar de que no exista una normativa exclusiva para regulación de los contratos electrónicos, la celebración se rige al margen de cualquier acto jurídico, por ello, Hineyrosa y Cortés (2007, p.23) indicaron que, el contrato es aquel acuerdo por el que se regulan, se construyen o extinguen relaciones con relevancia jurídica en la que intervienen dos o más personas; asimismo, Cubides y Prada (2011) indicaron que, el acto jurídico es la manifestación de la voluntad destinada a establecer, modificar o concluir relaciones jurídicas y también, son una fuente de obligaciones. No obstante, se requiere más que la voluntad de los sujetos para la existencia de un acto jurídico determinado, como que el acto jurídico no tenga ningún vicio que pueda generar su nulidad o un cambio en las obligaciones producidas del mismo, la intervención de los agentes capaz y que deben aplicarse conforme a los postulados o criterios de ejecución de los actos jurídicos. Asimismo, Tolosa (2017) menciona que, el acto jurídico son expresiones normativas sujetas al ordenamiento de mayor jerarquía, la autonomía privada expresada en los actos o negocios jurídicos llena los espacios y los poros que deja el ordenamiento. Sin embargo, en el supuesto caso que exista conflicto de interés, afecte los derechos de la comunidad, intereses superiores o vulnere algún derecho constitucional, estará sujeta a la intervención de un juez y de esta manera preservar la equidad y la justicia como supremos principios.

Ahora bien, un elemento fundamental dentro de la contratación es la manifestación de voluntad, pues esta es la declaración de las partes contratantes con relación a crear un vínculo jurídico contractual, es así que tenemos que Espinoza (2018, p.1) manifiesta que, se según doctrina alemana se puede considerar como sinónimos la declaración de la voluntad y la manifestación de la voluntad, teniendo estas la finalidad de producir consecuencias jurídicas, es así que concluye definiéndose como la exteriorización de un hecho psíquico interno.

Por lo tanto, tenemos que, la manifestación de voluntad debe ser exteriorizada y recepcionada por la otra parte, a mayor abundamiento, tenemos que, Pinochet y Delgado (2021, p. 7), señalan que, una declaración de la voluntad expresa es aquella que es exteriorizada a través de medios tanto como la escritura o la palabra, si bien, cómo hemos observado se tiene en la doctrina fijada es que la manifestación de la voluntad se exterioriza mediante esos medios, pero la tendencia a la globalización y a las nuevas herramientas con las cuales cuenta la sociedad para interrelacionarse, hacen que se opten por nuevos medios para poder exteriorizar esta voluntad cuando los sujetos contratantes no se encuentran presentes, es así que nuestro ordenamiento jurídico en aras de la adecuación para estas nuevas formas de contratación, mediante la Ley N°27291 de fecha 23 de Junio del 2000 modifica el Artículo 141° del Código Civil, señalando los tipos de manifestación de voluntad, las cuales son expresa, que debe realizar de forma oral, escrita, por medios directos, manuales, mecánicos, digitales, electrónicos, mediante la lengua de señas o algún medio alternativo de comunicación y la tácita, que se manifiesta por actitudes o conductas reiteradas, cabe resaltar que ante la manifestación de voluntad tácita esta debe ser permitida o consensuada por la Ley, adicionalmente los agentes participantes deberán acordar su permisión en la celebración del acto jurídico, conforme lo indica la parte in-fine del Artículo 141° del código civil.

Asimismo, se incorporó el Artículo 141-A, en la cual queda establecido que se podrá emplear medios electrónicos para realizar la manifestación de la voluntad expresa, asimismo, en el caso de que esta manifestación de voluntad verse sobre algún instrumento público, se dejará constancia del medio empleado por la autoridad competente, para ello también se emitió normas complementarias como la Ley N°27269 Ley de firmas y certificados digitales, así como el reglamento de la Ley de Firmas y certificados digitales por Decreto Supremo N°052-2008-PCM, las cuales tienen como finalidad otorgar la validez y eficacia al uso de la firma electrónica, de tal manera tendrá la misma autenticidad que una firma manuscrita. Estos nuevos mecanismos por la cual se expresa la manifestación de la voluntad, si bien son grandes avances para la contratación electrónica, aún son de manera genérica,

esto quiere decir que no existe una forma imperativa de su uso estricto, puesto aún no existe un precepto legal específico para este tipo de contratación, habiendo aún vacíos legales que no brindan la seguridad jurídica plena para la celebración de los contratos con esta modalidad.

Respecto al perfeccionamiento del contrato este solo se dará en el caso de que haya quedado establecido una plena manifestación de la voluntad debidamente reconocida y comunicada, trayendo como consecuencia que las partes se someten de manera voluntaria y sin coerción alguna a obligaciones y contraprestaciones recíprocas, quedando obligados a cumplirlas, es así que, Arias (2013, p. 91) señala que, el perfeccionamiento de los contratos celebrados entre personas ausentes o distantes se da cuando el ofertante tiene pleno conocimiento de la aceptación de la otra parte, teniendo en consideración el tipo de contratación, siendo que aquellos que sean celebrados entre personas que residen en distinta plaza se tendrá que tener en consideración el plazo fijado o el término para manifestar la aceptación de la oferta; como vemos, el perfeccionamiento del contrato se dará una vez que se haya conocido que el aceptante ha aceptado los términos y condiciones del oferente, si bien cuando se habla de perfeccionamiento del contrato nos referimos al conocimiento de la aceptación, esta no solo se puede dar de la manera tradicional como se ha expuesto en párrafos anteriores, sino que, esta también puede ser conocida por medios electrónicos, a lo cual Hernández (2014, p. 113) señala que, la aceptación que devendrá en el perfeccionamiento del contrato, también puede realizarse a través de correos electrónicos, considerándose que después del envío del correo en el cual consta la aceptación, esta tiene por aceptada la oferta propuesta por el oferente y como consecuencia de ello el perfeccionamiento; asimismo, Hernández (2006, p. 357) también nos señala que, la aceptación de los contratos puede efectuarse en aplicación del Mailbox Rule, regla del correo, el cual indica que se entiende por efectiva la aceptación de la oferta entre sujetos que no se encuentran en el mismo lugar, cuando se remite el correo de la aceptación; como es de verse, la inmediatez de la aceptación y posterior perfeccionamiento del contrato recae dentro la contestación de un correo electrónico, ahora esta aceptación se presume que ha sido efectuada por parte del aceptante, pero aquí surgen los problemas de la seguridad jurídica puesto que ha



sido posible que esta aceptación no haya sido efectuada a quién se le haya hecho la oferta, sino por un tercero que pudo ingresar o manipular el correo de la tercero, es aquí donde surge la inquietud de poder establecer medios efectivos para evitar la suplantación de identidad, siendo una contratación a distancia, de contratación electrónica.

Como se puede observar pese a que existe la intención de una modernización de las formas de contratar entre las partes, aún no existe un cuerpo legal específico que establezca todas las consideraciones que deberán tenerse en cuenta para la contratación electrónica y que esta pueda brindar una amplia seguridad jurídica.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El enfoque utilizado fue el cualitativo, tal como De La Cuesta (2015) indica, este enfoque permite a los autores analizar los fenómenos en el cual individuos se vieron involucrados, mediante la interpretación se logra indagar en estos conocimientos y hallar las respuestas a los hechos irregulares, de igual manera Badilla (2006, p. 44) menciona que, el enfoque cualitativo es caracterizada por estudiar hechos o sucesos sociales que sean de poco conocimiento o no hayan sido aún de conocimiento alguno, además estos sucesos tienen que tener relevancia en hechos que afecten al individuo. De igual manera, Nizama (2020) indica que la investigación cualitativa, está orientada en la comprensión y descripción de un problema o situación en específico. El presente trabajo de investigación se orientó en profundizar en un tema en específico, es por eso que, debemos describir, interpretar y observar el problema originado basado en la información que tenemos para poder determinar una situación o contexto.

La investigación fue básica, ya que según Krishna (2015) precisa que este tipo de investigación se utilizó para identificar los problemas y posibles soluciones que se dan con frecuencia en la sociedad, a través de datos empíricos para desarrollar la estructura de teorías científicas, diferenciándolos de los descubrimientos con otras

teorías. Asimismo, diseño fue jurídico-propositivo ya que el trabajo está orientado al vacío legal que existe en la regulación de los contratos electrónicos frente a la manifestación de voluntad, con el fin de proponer una regulación al contrato electrónico en el Código Civil.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

*Tabla 1. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización*

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Indicadores</b>
- Contratos	- Contratos electrónicos	- Contratación electrónica
	- Acto jurídico	- Tipos de contratos - Nulidad de acto jurídico
- Manifestación de la voluntad	- Voluntad de las partes	- Seguridad Jurídica
		- Artículo 141° Código Civil

FUENTE: Grafico elaborado por Jonathan Jofre Dominguez Huamani y Renata Cristina Contreras Tarazona

### 3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio fue Lima Metropolitana, esto en ya que la presente investigación tiene mayor relevancia en su empleo y uso, asimismo, las transacciones electrónicas tienen un alto índice en la zona territorial antes mencionada, siendo ello así, se recolectó datos de los abogados de los estudios jurídicos, entidades financieras, Notarios Públicos, ya que su función es la de proporcionar la seguridad jurídica en el ámbito del tráfico Jurídico Extrajudicial y contractual.

### 3.4. Participantes

Como participantes tuvimos a 7 profesionales, para Sanchez (2018), los

participantes son sujetos que colaboran como elementos de muestra; asimismo, Cavaco y Dizerbo (2020) indican que, una correcta especificidad y los propósitos de las entrevistas de la investigación, favorecen a la relación del investigador y los participantes; por lo tanto, los participantes de esta investigación fueron 6 abogados de estudios jurídicos y notarías que trabajan con entidades financieras, y 1 Notario Público, todos ellos ejerciendo dentro de Lima Metropolitana, ya que, son los intervinientes directos en la celebración de contratos y la creación de las relaciones jurídicas; el Notario Público, como principal actor encargado de dar seguridad jurídica y materializar las relaciones privadas en instrumentos públicos.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas utilizadas fueron el análisis de documentos, entrevista, respecto a las entrevistas González (2007, p.83) indica que, la entrevista es un recurso por el cual se obtendrá información de una persona que conoce temas del cual no tenemos conocimiento o ignoramos de igual manera Etrauss y Corbin (2002, p. 223), señalan que, la entrevista es una guía de preguntas las cuales se basan en conceptos derivados del trabajo de campo a realizarse y de la cual se recolectarán datos; y encuestas, respecto a las encuestas Martínez (2014, p. 50) señala que, las encuestas tienen el objetivo de conocer características especiales de un grupo de personas que se vean relacionados a alguna materia o tema en común y Cayssials (2006, p.84) indica que, es un instrumento de suma importancia dentro de la investigación, puesto se obtiene información relevante a través de preguntas elaboradas respecto al tema de investigación y puede ser empleada de manera colectiva; los instrumentos de recolección de datos han sido las guías de análisis de documentos, guías de entrevista y cuestionarios.

### **3.6. Procedimiento**

Sobre el procedimiento, se trabajó con una entrevista, tomando en cuenta las categorías y subcategorías del estudio, la misma que tuvo 10 preguntas, dicho procedimiento se realizó bajo la aprobación de los profesionales y entidades. Las preguntas del cuestionario se orientaron al tema del presente trabajo de investigación. Simultáneamente, se desarrolló el análisis de jurisprudencia, artículos del Código Civil, Leyes y derecho comparado.

### **3.7. Rigor científico**

El rigor científico hace referencia al índole del tipo de investigación efectuado, es así que, Erazo (2011, p.124) señala que, el rigor científico está dirigido a establecer cánones estrictos en las investigaciones que hagan creíbles la información o los hallazgos obtenidos, por lo tanto se avoca únicamente a la calidad de investigación realizada, para ello se tiene que tener en consideración ciertos criterios que den una medición en cuanto a la calidad de la investigación, para ello se debe tener en cuenta la credibilidad que fue plasmada, la cual tuvo como medio de prueba la información que se recopiló y procesó para la investigación, así tenemos que Müller (2000, p. 15) nos señala que, el rigor científico tiene la finalidad de compenetrar en la hipótesis planteada y eliminar razonamientos innecesarios que nos alejen de la esencia de la problemática investigada; asimismo, se empleó el criterio de la confirmabilidad, la cual tuvo como sustento investigaciones ya realizadas por otros autores, efectuando comparaciones y analizar las similitudes, por último, tenemos el criterio de la transferibilidad, que consiste en que el trabajo de investigación realizado pueda ser continuado en la investigación.

### **3.8. Método de análisis de la información**

El método utilizado fue el jurídico-propositivo, ya que la investigación estuvo orientada en la falta de regulación legal y el objetivo fue encontrar una solución al problema formulado. De igual manera, otro método de análisis es el hermenéutico, del cual Martínez y Calva (2006, p.123), nos señala que, este método sirve para la interpretación y análisis de textos sean escritos o también el estudio de la acción realizada por la humanidad; asimismo, en la presente investigación hemos analizado los diferentes contratos electrónicos que se celebran; en ese sentido, se elaboró entrevistas y cuestionarios a los profesionales con conocimiento y experiencia en derecho civil; asimismo, se analizó el derecho comparado y la legislación peruana.

### **3.9. Aspectos éticos**

El trabajo se realizó al margen y lineamientos de un trabajo de investigación. Igualmente, es elaborado bajo el método científico, tomando en cuenta los lineamientos del enfoque cualitativo; según lo indicado por la Universidad César Vallejo sobre la guía de elaboración de trabajos de investigación. Recalcando que se formuló las citas correspondientes, para no vulnerar ningún derecho de autor, según lo decretado por el APA; asimismo, Wasserman (2016, p.472), nos señala que, en una investigación científica se deben seguir los principios éticos estrictos y estos deben ser respetados para poder preservar la credibilidad del trabajo realizado.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **Descripción de resultados de la técnica de Entrevista:**

Respecto a la descripción de los resultados de la guía de entrevista, se elaboró 10 preguntas, siendo que, el objetivo general contiene dos preguntas, el objetivo específico 1) contiene tres preguntas, el objetivo específico 2) contiene dos preguntas y el objetivo específico 3) contiene 3 preguntas.

Para el primer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo general, el cual fue analizar el perfeccionamiento del contrato electrónico frente a la manifestación de la voluntad, se plantearon dos preguntas. 1. ¿Considera Ud. que, la celebración de los contratos electrónicos se encuentra correctamente regulada en el código civil respecto a la manifestación de la voluntad de las partes? ¿Por qué?, 2. ¿Considera Ud. que con una debida regulación en el código civil sería suficiente para declarar válida la manifestación de la voluntad o podría existir otras alternativas para proteger el consentimiento de las partes? ¿Por qué?

- Con respecto a la primera interrogante, los entrevistados Flores, Calderón, Huamán, Pajuelo (2022) manifiestan que, no existe una debida regulación en nuestro código civil del contrato electrónico. Por otro lado, Amaya, Herrera, Osorio

y Córdor (2022) indican que, siendo una contratación relativamente nueva, esta no se encuentra correctamente regulada, dejando vacíos y supuestos que no brindan una seguridad jurídica en su totalidad.

- Con respecto a la segunda interrogante, los entrevistados Calderón, Herrera, Huamán y Córdor (2022) indican que, con una correcta regulación se tendría los lineamientos que se deberían de seguir al momento de la celebración de los contratos electrónicos. Por otro lado, Flores, Osorio, Pajuelo y Amaya (2022) indican que además de una correcta regulación en nuestro código civil, esta debería tener normas complementarias por las cuales se refuercen los mecanismos empleados para manifestar la voluntad de los contratantes.

Para el segundo grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 1). el cual fue conocer e identificar como se han venido celebrando los contratos electrónicos, se emplearon tres preguntas. 3. ¿Considera que, la manera en la que se han venido celebrando los contratos electrónicos sería una causal de nulidad de acto jurídico? ¿Por qué?, 4. ¿Considera Ud. que, con la ayuda de los TIC'S estaríamos ofreciendo seguridad jurídica a la manifestación de las partes? ¿Por qué?, 5. ¿Considera Ud. que, es necesaria la intervención de entidades como la RENIEC y Notarías para la autenticación de la entidad de las partes? ¿Por qué?

- Con respecto a la tercera interrogante, los entrevistados Huamán, Osorio, Pajuelo, Amaya (2022), consideran que la forma en la cual se ha venido celebrando los contratos electrónicos no devendría en nulidad, salvo que no se haya forma alguna de demostrar correctamente la manifestación de la voluntad o en su defecto realizar la revisión de cada caso en específico. Asimismo, Flores, Calderón, Herrera y Córdor (2022), consideran que, por no existir una correcta regulación, la manera en la que se ha venido celebrando no devendría nulidad alguna, debido que, en algunos casos específicos se han empleado normas complementarias.

- Con respecto a la cuarta interrogante, los entrevistados Osorio, Pajuelo, Amaya y Huamán (2022), consideran que los TIC'S a pesar de ser una gran ayuda en la contratación electrónica, éstas podrían ser vulnerables a hackeos, la cual debilitaría la seguridad jurídica, por otro lado, Flores, Calderón, Córdor y Herrera (2022), consideran que estas herramientas si nos brindarían seguridad jurídica, con

una correcta regulación en cuanto a su implementación en la celebración de los contratos electrónicos.

- Con respecto a la quinta interrogante, los entrevistados Osorio, Pajuelo, Herrera, Amaya, Flores, Córdor, Huamán (2022), consideran que si es necesaria la intervención de estas entidades para dar mayor seguridad jurídica en la identificación plena de los contratantes al momento de la manifestación de la voluntad. Por otro lado, Calderón (2022) indica que, la intervención de la RENIEC si sería necesaria, pero la intervención de un notario de manera presencial estaría desnaturalizando la contratación electrónica.

Para el tercer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 2), el cual fue identificar los mecanismos que se emplean para la manifestación de la voluntad, se plantearon dos preguntas. 6. ¿Considera usted que, los mecanismos empleados en la contratación electrónica brindan la suficiente seguridad jurídica? ¿Por qué?, 7. ¿Considera usted que, los mecanismos empleados en la actualidad para manifestar la voluntad de las partes en la contratación electrónica, son los adecuados? ¿Por qué?

- Con respecto a la sexta interrogante, los entrevistados Flores, Huamán, Herrera y Osorio (2022) manifiestan que, los mecanismos utilizados para la contratación electrónica no brindan seguridad jurídica a las partes. Por otro lado, Pajuelo, Amaya, Córdor y Calderón (2022) indican que, todo dependerá del tipo de contrato que se esté celebrando y la entidad que intervenga en la celebración del contrato electrónico.

- Con respecto a la séptima interrogante, los entrevistados Huamán, Herrera, Flores, Pajuelo y Osorio (2022) precisan que, los mecanismos utilizados para la manifestación de la voluntad de las partes en la contratación electrónica no son los adecuados. Por otro lado, Amaya, Córdor y Calderón (2022) manifiestan que, sí son los adecuados, pero es necesario perfeccionar dichos mecanismos.

Para el cuarto grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 3), el cual fue plantear un proyecto de ley referente a la contratación electrónica en el Código Civil, se plantearon cuatro preguntas. 8. ¿La contratación electrónica se encuentra

debidamente legislada o cree usted que se debería incorporar un cuerpo normativo específico?, 9. ¿Considera usted que, la modificación del artículo 141 del Código Civil respecto a la manifestación de voluntad es suficiente para dar seguridad jurídica en la contratación electrónica? ¿Por qué?, 10. ¿Considera Ud. que, debería regularse de manera específica la contratación electrónica y los mecanismos empleados en la manifestación de la voluntad? ¿Por qué?

- Con respecto a la octava interrogante, los entrevistados Amaya, Calderón, Flores, Huamán y Osorio (2022), consideran que, la contratación electrónica no se encuentra debidamente legislada y que se debe desarrollar una norma específica. De igual manera, Herrera, Córdor y Pajuelo (2022), consideran que, no solo debe existir una norma específica, sino que también deben estar reguladas en otros agentes equiparables como el código de comercio, el código de consumidor, el código civil.

- Con respecto a la novena interrogante, los entrevistados Amaya, Calderón, Huamán y Osorio (2022), indican que, la modificación al artículo 141 del código civil no sería suficiente para dar seguridad jurídica a la manifestación de la voluntad, sino que se debería desarrollarse a fondo, mediante una norma especial. Por otro lado, Herrera, Córdor, Flores y Pajuelo (2022), manifiestan que, la modificación no solo abarcaría al Código Civil, sino también a otros cuerpos normativos y debería apoyarse con otras normas vigentes.

- Con respecto a la décima interrogante, los entrevistados Amaya, Calderón, Flores, Herrera, Huamán, Córdor, Osorio y Pajuelo (2022) indican que, en efecto, la contratación electrónica y los mecanismos empleados en la manifestación de voluntad debe estar regulada mediante una legislación especial ya que los contratos electrónicos van tomando más protagonismo en el mercado y la falta de regulación sería perjudicial ante la solución de conflictos.

#### **Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario:**

Ahora, en la primera tabla se muestra que el 100% de los abogados especialistas en civil consideran que si se es necesario implementar una base de datos con la firma digital para darle seguridad a la manifestación de la voluntad en la contratación electrónica.



*Tabla 2. Pregunta 1 del cuestionario*

Pregunta 1: ¿Considera usted que, es necesario implementar una base de datos con la firma digital para darle seguridad a la manifestación de la voluntad en la contratación electrónica?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Gráfico elaborado por Jonathan Jofre Dominguez Huamani y Renata Cristina Contreras Tarazona

Ahora, en la segunda tabla se muestra que el 100% de los abogados especialistas en civil consideran que no es correcto que solo al abrir un correo electrónico se dé por entendido la aceptación del contrato.

*Tabla 3. Pregunta 2 del Cuestionario*

Pregunta 2: ¿Considera usted que, es correcto que solo al abrir un correo electrónico se dé por entendido la aceptación del contrato?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	8	100%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Gráfico elaborado por Jonathan Jofre Dominguez Huamani y Renata Cristina Contreras Tarazona

Ahora, en la tercera tabla se muestra que el 100% de los abogados especialistas en civil consideran que si basta la autenticación biométrica para identificar a las partes al momento de celebrar contratos electrónicos.

*Tabla 4. Pregunta 3 del Cuestionario*

Pregunta 3: ¿Considera usted que, la autenticación biométrica basta para identificar a las partes al momento de celebrar contratos electrónicos?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Gráfico elaborado por Jonathan Jofre Dominguez Huamani y Renata Cristina Contreras Tarazona

Ahora, en la cuarta tabla se muestra que el 89% de los abogados especialistas en civil consideran que el notario si tendría un papel relevante en la celebración electrónica en algún acto jurídico; no obstante, el 11% de los abogados especialistas en civil no precisa su respuesta.

*Tabla 5. Pregunta 4 del Cuestionario*

Pregunta 4: De acuerdo a la legislación internacional, el notario tiene un papel relevante para la celebración electrónica de algunos actos jurídicos ¿Cree usted que en el Perú se puede tomar la misma postura sobre los contratos electrónicos?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	89%
NO	0	0%
NO PRECISA	1	11%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Gráfico elaborado por Jonathan Jofre Dominguez Huamani y Renata

Cristina Contreras Tarazona

Ahora, en la quinta tabla se muestra que el 63% de los abogados especialistas en civil consideran que en el país no existen medios tecnológicos para la implementación de cruce de datos con entidades del gobierno para la autenticación de los datos biométricos en la manifestación de la voluntad; no obstante, el 37% de los abogados considera que el país sí cuentan con los medios tecnológicos para la autenticación de datos biométricos en la manifestación de la voluntad.

*Tabla 6. Pregunta 5 del Cuestionario*

Pregunta 5: ¿Estima usted que en nuestro país existen los medios tecnológicos para la implementación de cruce de datos con entidades del gobierno como la RENIEC para la autenticación de los datos biométricos en la manifestación de la voluntad?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	37%
NO	5	63%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Gráfico elaborado por Jonathan Jofre Dominguez Huamani y Renata Cristina Contreras Tarazona

Ahora, en la sexta tabla se muestra que el 63% de los abogados especialistas en derecho civil consideran que el artículo 141 del Código Civil no protege la manifestación de la voluntad en la contratación electrónica; no obstante, el 37% de los abogados consideran que el mencionado artículo sí protege la manifestación de la voluntad.

*Tabla 7. Pregunta 6 del Cuestionario*

Pregunta 6: ¿Considera usted que, el artículo 141° del Código Civil protege la manifestación de la voluntad en la contratación electrónica?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	37%
NO	5	63%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Gráfico elaborado por Jonathan Jofre Dominguez Huamani y Renata Cristina Contreras Tarazona

Ahora, en la séptima tabla se muestra que el 78% de los abogados especialistas en derecho civil consideran que los contratos electrónicos no revisten las bases de legalidad respecto a la manifestación de la voluntad; por otro lado, el 11% de los abogados considera que los contratos electrónicos sí satisfacen la legalidad respecto a la manifestación de la voluntad y el 11% de los abogados no precisa.

*Tabla 8. Pregunta 7 del Cuestionario*

Pregunta 7: ¿Considera usted que los contratos electrónicos hasta la actualidad revisten todas las bases de legalidad respecto a la manifestación de la voluntad?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	11%
NO	6	78%
NO PRECISA	1	11%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Gráfico elaborado por Jonathan Jofre Dominguez Huamani y Renata Cristina Contreras Tarazona

Ahora, en la octava tabla se muestra que el 89% de los abogados especialistas en derecho civil consideran posible una implementación unificada de la contratación electrónica, tomando en cuenta que las audiencias judiciales y de conciliación se vienen celebrando con de forma virtual; no obstante, el 11% de los abogados consideran que no es posible que los contratos electrónicos se celebren de la misma manera en que se vienen celebrando las audiencias virtuales.

*Tabla 9. Pregunta 8 del Cuestionario*

Pregunta 8: Hoy en día se vienen celebrando audiencias judiciales y de conciliación mediante video llamadas, es posible que en el Perú se implemente una forma de contratación electrónica similar?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	89%
NO	0	0%
NO PRECISA	1	11%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Gráfico elaborado por Jonathan Jofre Dominguez Huamani y Renata Cristina Contreras Tarazona

## V. DISCUSIÓN

Respecto a la discusión de los resultados obtenidos, se ha considerado fundamentos teóricos de especialistas en la materia, así como artículos científicos, los resultados obtenidos de nuestras entrevistas, encuestas y finalmente de la guía documental, efectuando un juicio de valor a efectos de tratar la información y consolidarlos para tener los resultados del objetivo general y los objetivos específicos.

## **Objetivo General**

Analizar el perfeccionamiento del contrato electrónico frente a la manifestación de la voluntad.

La abogada especialista en comercio electrónico, Hernández (2004) en su artículo, nos señala que, respecto a las teorías aplicadas para dar a conocer el perfeccionamiento de los contratos electrónicos las cuales son, la teoría de la emisión o declaración, en la cual cabe la posibilidad de que aún sin ser conocida la aceptación por parte del oferente, el aceptante puede ejecutar el contrato ofrecido, y la teoría de la consignación, teoría que se basa en que la comunicación de aceptación debe llegar a conocimiento del oferente, ante estas dos primeras teorías, nos señala que existen críticas, puesto estas no cumplen con el carácter de dar pleno conocimiento de que el aceptante ha dado su consentimiento o puesto a conocimiento su voluntad de formalizar y aceptar la oferta ofrecida, indicando que los juristas se cuestionan si de nos podemos obligar a algo que ignoramos; por otro lado nos describe dos teorías con más aceptación, las cuales son las de la expedición y recepción, siendo que la primera se requiere que la aceptación sea comunicada al oferente, mientras que la segunda se tendrá en consideración que el oferente tome conocimiento de manera diligente sobre la aceptación de la propuesta u oferta; ante estas cuatro teorías aplicadas para el conocimiento del perfeccionamiento del contrato, nos señala que surge la importancia de establecer que mecanismo adoptará cada derecho positivo de cada país, esto quiere decir que medios se emplearán para brindar la correcta seguridad jurídica para ambas partes de conocer el momento en el cual se da la manifestación de la voluntad y por ende se perfecciona el contrato electrónico.

Adicionalmente a ello, la Abogada docente en la Universidad de Zulia en Venezuela, Arias (2011) en su artículo, nos indica que el perfeccionamiento de los contratos celebrados por páginas web, se da cuando el oferente ha tomado conocimiento de la aceptación, siempre y cuando exista un acuse de recepción, esto quiere decir que el oferente de pleno conocimiento de que ha recibido la aceptación de la otra parte, finalmente concluye señalando que la base fundamental para la aplicación de las teorías y/o criterios para el conocimiento del momento en el que se da el perfeccionamiento del contrato electrónico será el medio o sistema informático

empleado.

La abogada y docente de la Universidad San Ignacio de Loyola, Nieto (2016), nos precisa que el perfeccionamiento del contrato electrónico se da al momento en que las partes consienten la relación contractual planteada, la cual deberá cumplir con requisitos que brinden eficacia y revistan de validez el acto celebrado, añadiendo que en los contratos electrónicos es innecesaria que el contrato se encuentre de forma escrita esto quiere decir en forma física, salvo aquellas disposiciones en que la Ley disponga lo contrario.

Siendo ello así, podemos señalar que el perfeccionamiento del contrato electrónico se concretará cuando las partes hayan dado a conocer su manifestación de voluntad de aceptar las condiciones contractuales establecidas, con el requisito de que esta manifestación de voluntad debe ser plenamente comunicada a la otra parte, resaltando que este tipo de contratación se da mediante plataformas virtuales, también debe quedar establecido los medios por los cuales se dará la manifestación de la voluntad.

### **Objetivo Específico 1**

Conocer e identificar como se han venido celebrando los contratos electrónicos.

El abogado, docente e investigador, Villalba (2008) en su artículo, nos señala que, en la práctica a nivel internacional referente a la contratación electrónica, podemos encontrar tres categorizaciones de cómo se vienen celebrando este tipo de negocios, siendo el primero el comercio efectuado entre empresas y consumidores, por la cual la celebración del contrato se realizará a través de sitios web o páginas de internet, plataformas en las que las empresas pondrán a disposición la oferta de sus servicios o productos, empleando también medios de pago electrónicos; la segunda categorización, nos señala que, es la colaboración entre empresas para la creación de plataformas por las cuales se efectuarán las transacciones con la implementación de medios electrónicos; por último en la tercera categorización nos señala que es el comercio que se efectuará entre consumidores, aplicándose el

medio de contratación de las páginas web, en las cuales los consumidores ofrecen entre ellos sus servicios y bienes, dando como ejemplo aquellas páginas de venta como las de E-bay y páginas de subastas y/o remates.

Adicionalmente a ello, el abogado y docente en derecho civil de la Universidad de Talca – Chile, Pinochet (2005), nos señala que los medios por los cuales se dará la contratación electrónica son aquellos que se celebran a través de equipos electrónicos que tratan la información (Páginas Web, conforme lo señalado en la normatividad de su país, sin perjuicio a ello, señala que el compendio normativo de su país no regula una modalidad específica por la cual se da por comunicada la manifestación de la voluntad, por ende deja la posibilidad que los contratantes den este acuse por cualquier medio electrónico que ellos creen convenientes; siendo a lo antes mencionado, podemos comprender que los contratos electrónicos se están dando mediante plataformas virtuales.

A mayor abundamiento, el Abogado, Árbitro y docente, Soto (2002), nos señala que en la actualidad tanto la contratación electrónica como la manifestación de la voluntad se emplean medios electrónicos, siendo los medios más utilizados contratos remitidos a correos electrónicos o aquellos que se realizan a trabajos de aplicaciones y/o plataformas virtuales, medio de contratación que está ligada a la teoría de la comunicación inmediata, además añade que atendiendo que se utilizan plataformas virtuales mixtas para dar a conocer la manifestación de la voluntad, esta es vulnerable y puede acarrear una deficiente o inexistente seguridad jurídica, puesto la manifestación de la voluntad puede ser vulnerada por terceros ajenos, atendiendo a ello, enfatiza que es importante el uso de las tecnologías creadas como son las firmas electrónicas y certificados digitales, para poder revestir a las transacciones comerciales y financieras de seguridad jurídica.

A mayor abundamiento, respecto a la seguridad jurídica que reviste la contratación electrónica, la abogada civil, Huamán (2022) considera que, la seguridad jurídica se ve muy vulnerada ante la posibilidad de que Hackers puedan interceder en las operaciones realizadas en este tipo de contratación, señalando que un remedio a este tipo de situación sería la implementación de mecanismos que puedan dar más



seguridad y autenticidad a la intervención de una parte, considerando que los datos biométricos, firma electrónica y la intervención de un Notario Público en ciertos actos, así como de entidades públicas que tengan este tipo de base de datos como RENIEC, etc., ayudarían a revestir de seguridad jurídica la celebración de los contratos electrónicos.

### **Objetivo Específico 2**

Identificar los mecanismos que se emplean para la manifestación de la voluntad. La manifestación de voluntad es uno de los elementos del acto jurídico con el cual se adquiere validez, salvo aquellos que requieran cierta formalidad, se entiende también que la manifestación de la voluntad es la expresión o exteriorización del consentimiento, según el Código Civil, la manifestación de la voluntad se puede dar a través de medios electrónicos, si bien es cierto, no precisa cuáles son los medios que se pueden emplear, se han estado utilizando el correo electrónico, la firma digital, incluso las firmas escaneadas como mecanismos de la manifestación de voluntad para la celebración de los contratos electrónicos.

Ahora bien, la legislación peruana regula las firmas digitales mediante la Ley N°27269 y el D.S. N°052-2008-PCM, los cuales establecen y fomentan el uso de las firmas y certificados digitales, debido a ello entidades públicas y privadas como el Poder Judicial, Municipalidades, Registros Públicos y Centros de Conciliación decidieron emplear las firmas digitales para la suscripción de sentencias, resoluciones y documentos, simplificando así el proceso de trámite para el administrado y usuarios, de igual manera, algunas entidades financieras han utilizado las firmas electrónicas como medios para manifestar la voluntad en la contratación electrónica, sin embargo a la fecha no contamos con un precepto jurídico que establezca el uso de las firmas electrónicas como un requisito ad solemnitatem y que ésta sea un medio accesible para los usuarios, especialmente en la contratación electrónica que exista tráfico patrimonial, tal como menciona Pajuelo (2022) los mecanismos utilizados para la manifestación de la voluntad no son los adecuados toda vez que el Estado debe implementar una ley para promover y rechazar los costos para que todos los ciudadanos cuenten con firma digital sin

tantas barreras burocráticas. De igual manera, el notario Herrera (2022) indica que es necesario precisar la forma para manifestar la voluntad respecto de los contratos electrónicos, pues nos referimos a una forma específica de plasmar la manifestación de la voluntad, ya que es a partir de ello en que se perfecciona el acto jurídico. Partiendo de esa premisa, el elemento esencial en cualquier acto jurídico es la voluntad del sujeto, a través de su manifestación, la voluntad toma un rol de relevancia jurídica, la exteriorización es un proceso que convierte lo subjetivo a lo objetivo, pasa de ser voluntad interna para ser la voluntad declarada, por ello resulta necesario determinar los mecanismos que se van a emplear en la contratación electrónica para poner a declarar como válida, es decir exteriorizar, la manifestación de la voluntad.

Asimismo, mediante la Ley N° 27291 se incorporó en el Código Civil el artículo 141-A en el Código Civil, el cual establece que en los casos que la ley requiera una formalidad expresa sobre la manifestación de la voluntad, ésta pueda realizarse a través de medios electrónicos u otro medio similar, siendo lo más resaltante de este artículo es la admisibilidad del uso de la firma digital, ya que si bien es cierto, no lo consignan expresamente, la firma digital es uno de los medios más confiables para la fomentación y debida regulación de la contratación electrónica, sin embargo, la firma electrónica no es el único medio para exteriorizar la manifestación de la voluntad, como es bien sabido hoy en día hasta podemos celebrar contratos mediante una llamada, es decir podemos adquirir servicios y bienes a través de una conversación telefónica, ahora bien, si en la realidad se vienen celebrando contratos electrónicos y existen leyes que regulen el uso de la firma electrónica, qué nos diferencia de otros países como es el caso de España que existen criterios para calificar los contratos electrónicos como son el de según la función de las partes intervinientes, que pueden ser los contratos electrónicos mercantiles o de consulto, según de ejecución que son más conocidos como los contratos electrónicos directos o indirectos, según la forma de la manifestación de la voluntad, que pueden ser contratos electrónicos puros o mixtos y según el objeto del contrato que son los que te ofrecen bienes o servicios, asimismo tenemos la Ley 34/2002, de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico, en la cual limitan el ámbito de la aplicación de la Ley, determina con qué entidades prestadoras de servicios

internacionales se puede aplicar dicha ley, cuáles son las restricciones del comercio electrónico, pero lo más destacable es la importancia del consentimiento al momento de la prestación del servicio, lo que llevó a desarrollar las posibles solución de conflictos, hasta incluso la intervención arbitral si el caso lo amerite.

Por lo que, resulta ventajoso otorgarle una formalidad a la manifestación de la voluntad en la celebración de los contratos electrónicos ya que no solo se trata de una cuestión jurídica, sino también económico y social porque estamos inmersos en la expansión de las redes de telecomunicaciones, a diario personas naturales y jurídicas vienen celebrando contratos electrónicos sin saber la repercusión patrimonial, jurídico social y económico que implica.

### **Objetivo Específico 3**

Plantear un proyecto de ley referente a la contratación electrónica en el Código Civil. Se concluyó que el sistema jurídico peruano está atrasado respecto a la regulación de la celebración de los contratos electrónicos, puede que existan leyes que regulen la contratación entre ausentes, el uso de las firmas electrónicas, hasta artículos en el Código Civil sobre la manifestación de la voluntad a través de medios electrónicos, sin embargo, el país se vio inmenso a una modernización comercial en la cual más personas vienen usando los medios tecnológicos para adquirir bienes, servicios, hasta para constituir sociedades como es el caso de las constituciones de las Sociedades por Acciones Cerrada Simplificada, y a pesar de todo ello, no existe un cuerpo normativo que pueda unificar armoniosamente las leyes existentes para defina, regule y formalice los contratos electrónicos, diferencia de la normativa española, en la cual su legislación clasifica los tipos de contratos electrónicos y precisan cuales son los elementos y formalismo para que los sujetos puedan manifestar su voluntad o como es el caso de Colombia que mediante la Ley 527 fortaleció el comercio electrónico y detalló los parámetros para la trata de datos de los contratantes y el uso de los certificados digitales para validar la manifestación de la voluntad. Por tales motivos, el primer paso para regular este vacío legal es incorporar el Título XIV en la Sección Segunda del Código Civil respecto de la Ley de la Contratación Electrónica, definición, procedencia y medios tecnológicos

empleado, de igual manera el Notario Herrera (2022) precisó que la intervención notarial es indispensable para no solo otorgar seguridad jurídica a los sujetos, sino para darle una formalidad a la declaración de la manifestación de la voluntad. Por lo que, en el proyecto de ley incluimos la intervención de un notario para que se constituya la contratación electrónica y como medios tecnológicos para la manifestación de la voluntad serán las identificaciones biométricas, firmas digitales y videoconferencias.

De igual manera, Manzaneda (2019) en su artículo menciona que, en la legislación peruana los contratos electrónicos no están regulados adecuadamente, ya que no existe un artículo o una ley que desarrolle su definición, elementos, momentos en que el contrato se perfecciona ni el lugar donde se realiza su celebración y la escasa regulación no es suficiente para otorgar seguridad jurídica en el ámbito civil, ya que si analizamos el artículo 1374 que trata sobre la contratación entre ausentes, se menciona que se presume la recepción de la declaración contractual desde el momento en que el remitente haya recibido la oferta mediante algún medio electrónico, óptico u otro análogo, sin embargo, no consideramos que la declaración contractual no es bilateral, sino personal, entonces nos haríamos la interrogante, ¿en qué momento de la negociación la manifestación de la voluntad se exterioriza en la celebración de un contrato electrónico? pues en ningún momento porque el sujeto al recibir la oferta debe analizar el contenido de la misma, para ver si es favorable o no, empieza la etapa de la negociación, Castillo y Molina (2022) precisan que sin la voluntad manifestada, no hay la existencia de un acto jurídico, ya que la voluntad interior u oculta no constituye una vía para la celebración de actos jurídicos, siendo así, nos encontramos frente a cantidad de contratos nulos que se han venido celebrando bajo la aplicación del artículo 1374 del código civil.

El supuesto del presente trabajo, indica que, regulando la manifestación de la voluntad se perfeccionará los contratos electrónicos, ya que la diferencia entre los conceptos de acto y negocio jurídico no son muy diferentes ya que todo parte desde el deseo, es decir la voluntad, de los sujetos para lograr algún efecto o relación jurídica que resulte beneficiosa para las partes. Siendo así, se puede evidenciar la importancia que tiene la manifestación de la voluntad en la celebración de cualquier contrato puesto que es desde su exteriorización es que se declara como válida el acto jurídico, es por ello que el presente trabajo se investigación determinó que es

necesario otorgarle una formalidad a la manifestación de la voluntad en los contratos electrónicos porque de esta manera no solo se otorga seguridad jurídica a los sujetos contratantes, sino que también se perfeccionará el contrato electrónico.

## **VI. CONCLUSIONES**

1.- Se analizó el perfeccionamiento del contrato electrónico frente a la manifestación de la voluntad y encontramos diferentes postulados respecto al perfeccionamiento de los contratos, sin embargo, el concepto más cercano a la realidad para evitar que los contratos electrónicos sufran de vicios de la voluntad es que el perfeccionamiento del contrato electrónico se celebrará cuando las partes exteriorizaron su voluntad en aceptar la oferta y las condiciones del contrato, ergo, dicha manifestación de la voluntad debe realizarse a través de medios electrónicos, a excepción de aquellos que la Ley requiera una formalidad.

2.- Se identificó la forma de celebración los contratos electrónicos y los mecanismos para manifestar su voluntad, lo cual nos llevó a profundizar sobre el concepto de contrato electrónico, éstos son básicamente contratos tradicionales que se celebran mediante algún medio electrónico ya que no recurrimos a lo convencional que es utilizar un papel para plasmar la oferta y condiciones del contrato, tampoco es necesaria la presencia física de las partes contratantes para que éstos puedan declarar su manifestación de la voluntad respecto del contrato y que sea válido. Desde esa premisa, se han venido celebrando los contratos electrónicos mediante diversas modalidades, siendo una de las más seguras la firma digital, sin embargo, no se ha logrado identificar una formalidad exclusiva para el perfeccionamiento del contrato electrónico respecto a la manifestación de la voluntad, lo cual significa un gran riesgo para los contratantes ya que estamos frente a un vacío legal que podría generar la nulidad del acto jurídico.

3.- Se concluyó que, si bien es cierto existe normativa que regule la contratación electrónica tales como la Ley 27291 la misma que modifica el artículo 141 y el artículo 1374 del Código Civil, los cuales hablan sobre la manifestación de la voluntad y la contratación entre ausentes, respectivamente, sin embargo, no existe aún una ley específica que establezca la formalidad para el perfeccionamiento del

contrato electrónico ya que en los mencionados artículos mencionan de forma amplia que la manifestación de la voluntad se puede realizar a través de medios electrónicos y que la contratación entre ausentes se puede realizar a través de medios electrónicos, asimismo, la manifestación de la voluntad es un proceso que va de la mano con la voluntad interna y la voluntad manifestada, en ese sentido, no se puede presumir la aceptación de la propuesta u oferta si es que la voluntad no ha sido exteriorizada ya que es desde ese momento en que surge el acto jurídico, por lo expuesto resulta imprescindible que exista una normativa dentro del Código Civil que regule el perfeccionamiento del contrato electrónico.

## **VII. RECOMENDACIONES**

1. Se sugiere al Ministerio de Justicia, la coordinación con las instituciones del Estado tales como la RENIEC, SBS, INDECOPI, PNP, MIGRACIONES y otras a efectos de compartir una única base de datos biométricos que sirvan para la plena identificación de las partes contratantes, a efectos de poder validar la manifestación de la voluntad a través de medios electrónicos.
2. Se recomienda al Ministerio de Justicia, RENIEC, SBS, INDECOPI, MIGRACIONES, entidades financieras y otras instituciones a efectuar una correcta capacitación del personal que tendrá a su cargo la manipulación y tráfico de datos de aquellas personas que efectuarán la contratación electrónica con el fin de dar seguridad jurídica al momento de que las partes hagan valer su manifestación de la voluntad de contratar y estos puedan ser plenamente identificados, evitando la suplantación de identidad.
3. Se propone al legislador peruano, la incorporación del Cuerpo Normativo que regule la contratación electrónica, ello con la finalidad de que esta nueva modalidad de contratación se encuentre correctamente regulada, con la finalidad de que se pueda identificar los medios electrónicos que se pueden emplear en este tipo de contratación, así como los certificados electrónicos que validen la manifestación de la voluntad de las partes, ello debido a que, en la actualidad la falta de regulación de los contratos electrónicos, se ha visto reflejado en altos índices de estafas.

## REFERENCIAS

- Aguilar, A. (2016). Contrato administrativo no Brasil: do autoritarismo à consensualidade Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo. 3(1) <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=655969788007>
- Ardiles, G. (2008). Análisis del contrato electrónico y la información pre y poscontractual en Colombia a propósito de la legislación comunitaria y extranjera. <https://revistas.lamolina.edu.pe/index.php/acu/article/view/519/509>
- Arias, M. (2013). Momento de perfección del contrato entre empresarios celebrado por medio de sitios Web. 7(31). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293227561006>
- Badilla, L. (2006). Fundamentos del paradigma cualitativo en la investigación educativa. *Pensar en movimiento: Revista de ciencias del ejercicio y la salud*. 4(1). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=442042955005>
- Cabrejos, G. & Guerrero, T. (2018). Perfeccionamiento del contrato electrónico en el Perú como medida de protección del consumidor (Tesis de pregrado). <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/4431>
- Cárdenas, M. (2015). Las garantías jurídicas de los usuarios del comercio electrónico (Tesis doctorado). <http://hdl.handle.net/10553/17253>
- Castillo, M y Molina, G. (2022). *Acto Jurídico*. (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Cavacco, C y Dizerbo, A. (2020). A relação entre o investigador e sujeito-participante na investigação biográfica em educação. 33 (02). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=37465637013>
- Cayssials, A. (2006). ¿Subjetividad en un cuestionario? *Subjetividad y procesos cognitivos*. 8. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=339630247005>
- Céspedes, C (2021) Notas sobre la denominada “responsabilidad” por acto lícito en el derecho civil. Reconociendo a las compensaciones por sacrificio. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S071800122021000200114&lang=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071800122021000200114&lang=es)
- Cubides, J. & Prada, Y. (2011) Eficacia del acto jurídico: visión unificada en los ordenamientos civil y comercial. (45). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=360033194009>



- Davara Rodriguez, M. A. (2002). Manual de Derecho Informático.
- De la Cuesta, C. (2015). The quality of qualitative research: From evaluation to attainment. <https://doi.org/10.1590/0104-070720150001150015>
- Erazo, M. (mayo, 2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, Docencia y Tecnología*. 22(42). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=14518444004>
- Espinoza, J. La manifestación y declaración de la voluntad. <http://www.justiciayderecho.org.pe/revista1/articulos/manifestacion.pdf>
- Etrauss, L. y Corbin. J. (2002). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Colombia: Universidad de Antioquia.
- García, H. (marzo, 2004). Seguridad en el comercio electrónico (Tesis de pregrado). <https://docplayer.es/566961-Seguridad-en-el-comercio-electronico.html>
- González, L. (2013). Acerca de la investigación sociológica y la entrevista cualitativa. *Revista electrónica Praxis investigativa ReDIE*. 5(8). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6552334>
- Hernández, L. (2004). Consideraciones teóricas acerca del momento y lugar de perfección del contrato concertado vía electrónica. (107). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82510704>
- Hernández, L. (julio, 2006). Incidencia de las tecnologías en la contratación: Marco Legal en Cuba. (25). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85102510>
- Hernandez, W. (2012). The electronic contract formation in the framework of the Andean Community. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=100228405001>
- Hinestrosa, F. y Cortés, E. (2007). *Derecho Civil: III El contrato*. Colombia: Panamericana, formas e impresiones S.A.
- Krishna, S. (2015). A Notebook on Basic Research Methods. Researchgate. [https://www.researchgate.net/publication/287209499\\_A\\_Notebook\\_on\\_Basic\\_Research\\_Methods](https://www.researchgate.net/publication/287209499_A_Notebook_on_Basic_Research_Methods)
- Manzaneda, P (Junio, 2019). Revista Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Vol. 4 Núm 2, 175 - 185.
- Martinez, C. (2014). *Técnicas e instrumentos de recogida y análisis de datos*. Madrid: UNED.
- Martinez, F. y Calva, J. (2006). *Memorias del XXIII, Coloquio de investigación*

*bibliotecológica y de la información: Problemas y métodos de investigación en bibliotecología e información. Una perspectiva interdisciplinaria.* México: UNAM.

Monsalve, V. (2015) Análisis del contrato electrónico y la información pre y poscontractual en Colombia a propósito de la legislación comunitaria y extranjera.

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-182X2015000100002&lang=es#cit4](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2015000100002&lang=es#cit4)

Müller, M. (2000). *Guía para la elaboración de tesis y consultorio gramatical.* San José de Costa Rica: Editorial de la Universidad de Costa Rica.

Nieto, P. (2016). El comercio electrónico y la contratación electrónica: Bases del mercado virtual.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/19835/19879/>

Nizama, M., & Nizama, L. (2020). El Enfoque Cualitativo en La Investigación Jurídica, Proyecto De Investigación Cualitativa y Seminario De Tesis.

<http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=16&sid=7732c5bd-10ea4918-b23c-0e5563ccc87c%40sessionmgr400>

Peña, C y Chamorro, A. (2021) Principios tradicionales del derecho internacional privado con relación a contratos y/o comercio electrónico: caso unión europea – Colombia

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-74412021000100025&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412021000100025&lang=es)

Pinochet, R. (2005). La formación del consentimiento a través de las nuevas tecnologías de información Parte II: La aceptación electrónica ¿Contratantes electrónicos contratantes presentes o ausentes? 11 (1).

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19711104>

Pinochet, R. & Delgado, J. (2021). La teoría de la declaración de voluntad en el negocio jurídico: su aplicación al emplazamiento de las partes en el proceso civil. 28 (3432).

<https://www.redalyc.org/journal/3710/371070187006/371070187006.pdf>

Sánchez, H., Reyes, C., y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística.* Perú: Universidad Ricardo Palma.

- Soto, C. (2002). La contratación electrónica: los supuestos, contratos informáticos y los contratos celebrados a través de medios electrónicos. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5084969>
- Taboada, L (1997) El consentimiento y la declaración de voluntad en la doctrina general del contrato. *Ius Et Veritas*. 8 (14). <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15705>
- Tolosa, L (2017) De los principios del Derecho Obligacional y Contractual contemporáneo. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-05792017000200013&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792017000200013&lang=es)
- Vidal, K. (octubre, 2020). Riesgo jurídico del comercio electrónico en el sistema de contratación vía internet en el Perú (Tesis de pregrado). <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4377>
- Villalba, J. (2008). Contratos por medios electrónicos. 8 (22). Aspectos sustanciales y procesales. <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602207.pdf>
- Wasserman, J. (2010). Aspectos éticos do texto científico. 35 (6). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33913158012>

## **ANEXOS**

### **ANEXO 1 – PROYECTO DE LEY**

**PROYECTO DE LEY N°: \_\_\_\_\_**

#### **SUMILLA: PROYECTO DE LEY DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.**

A través de un Congresista, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY**

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

#### **LEY DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA**

##### **Artículo 1.- Objeto de la ley**

Incorporar el Título XIV en la Sección Segunda del Código Civil, respecto de la Ley de la Contratación Electrónica, definición, procedencia y medios tecnológicos empleados.

**Artículo 2.- Incorporar el Título XIV en la Sección Segunda del Código Civil, respecto de la Ley de la Contratación Electrónica.**

#### **TÍTULO XIV CONTRATOS ELECTRÓNICOS:**

##### **“Artículo 1950.- Definición**

La **contratación electrónica** se entiende como el acuerdo de

voluntades orientado a crear, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, con la particularidad de que el consentimiento de las partes se presta por herramientas y medios electrónicos.

**Artículo 1951.- Alcances de la contratación electrónica**

Todos los contratos que se celebren mediante plataformas y/o medios electrónicos, así como aquellos que cuenten con la intervención de un Notario Público en concordancia a lo estipulado en el Decreto Legislativo 1049.

**Artículo 1952.- Medios tecnológicos de manifestación de la voluntad**

Los medios tecnológicos para la manifestación de la voluntad serán las identificaciones biométricas, firmas digitales y videoconferencias, en concordancia con la Ley 27291 y la Ley 27269 modificada por la Ley 27310.

**Artículo 3.- Vigencia y aplicación de la Ley**

La presente Ley rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

**Artículo 4.- Derogatoria Única**

Deróguense todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, Octubre del 2022

**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la globalización y modernización de las formas de contratación, así como la pasada pandemia Covid-19, que demostró que se necesita nuevos medios de contratación que no impliquen la presencialidad de las personas, aunando también a que las transacciones entre los contratantes se dan en la actualidad a cientos de kilómetros de distancia en todo nuestro territorio nacional, es indispensable contar

con una legislación que pueda brindar la necesaria seguridad jurídica para que las partes puedan efectuar las transacciones del tráfico patrimonial, personal y las empresariales, las cuales tienen que ser protegidas a través de una normativa eficaz.

Asimismo, la función notarial contempla que los Notarios Públicos pueden presidir la Contratación electrónica, conforme lo estipula los Artículos 2, 27 y 55 del Decreto Legislativo 1049, además, teniendo en consideración que los notarios públicos revisten dos derechos económicos inherentes a su función los cuales son la Formalización, que se basa en que el notario público revistará de legalidad todos aquellos requisitos legales que darán validez a los instrumentos públicos que él autorizará, y la Regularización, pro la cual el notario regulariza hechos o situaciones en los cuales intervenga.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Por ser la presente un proyecto que amerita la incorporación de un precepto legal que coadyuvará a la protección y seguridad jurídica de la contratación electrónica, la cual está ligada con bastos derechos fundamentales de las personas, y atendiendo a que la Ley 27291 y la Ley 27269 modificada por la Ley 27310, implementaron la base tecnológica, no se requiere de la concurrencia de material humano y logístico extra, que acarreen costos adicionales al Presupuesto de la República y trae el beneficio al incentivar a la inversión interna como externa.

Lima, Octubre del 2022.

## ANEXO 2 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUPUESTO	PARADIGMA Y TIPO DE INVESTIGACION	DISEÑO DE INVESTIGACION	PARTICIPANTES (INVCUALITATIVA)	TECNICAS E INSTRUMENTOS
Propuesta del perfeccionamiento del contrato electrónico frente a la manifestación de	¿De qué manera la regulación del perfeccionamiento del contrato electrónico fortalecería la declaración de la voluntad de las partes?	Analizar el perfeccionamiento del contrato electrónico frente a la manifestación de la voluntad en el Perú	1) identificar cómo se han venido celebrando los contratos electrónicos 2) identificar los mecanismos que se emplean para la manifestación de la voluntad 3) plantear un proyecto de ley referente a la contratación electrónica en el Código Civil	Regulando la manifestación de la voluntad se perfeccionar á los contratos electrónicos.	Enfoque cualitativo Tipo de investigación básica	Jurídico – Positivo	6 abogados especializados en derecho civil y contractual 1 Notario Público de Lima	Técnicas: Análisis documental Entrevistas Cuestionarios  Instrumentos Ficha de análisis documental Guía de entrevista Guía de cuestionario

la  
volunt  
ad en  
el  
Perú

--	--	--	--	--	--	--	--	--



## ANEXO 3 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y Nombres: Mucha Partem, Angel Lawer  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Privada Cesar Vallejo  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4 Autores de instrumento: Conteras Tarazona, Rebeca Cristina  
Darwin Jesus Iruemami, Jonathan Jafre

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													1
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													1
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												1	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													1
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													1
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													1
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													1
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													1
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													1
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													1

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

1

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95
----

Lima, 29 de setiembre del 2022.

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL EXPERTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Mendoza Guerrero, Vanessa  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Abogada, Notaría Rosalva Sepúlveda  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4 Autores de instrumento: Antonio Tanazara, Renato Cristino, Dominguez Juvamani, Jonathan Leyre

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													1
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													1
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													1
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												1	1
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												1	1
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													1
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													1
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													1
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												1	1
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													1

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 29 de setiembre del 2022.

  
 FIRMA DEL EXPERTO  
 Vanessa Mendoza Guerrero  
 Abogada



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Victorio León, Yovany Rogelio
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Socio Fundador Victorio Asociados
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4 Autores de instrumento: Centheron Tanazana, Renata Cujkin, Dominguez Luomani, Jonathan Jesus

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													1
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													1
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													1
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													1
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												1	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													1
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													1
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												1	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												1	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													1

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90

Lima, 29 de setiembre del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO

Yovany R. Victorio León  
ABOGADO  
Reg. CAL N° 80535



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: .....
- LUGAR DE TRABAJO: .....
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: .....
- FECHA DE ENTREVISTA: .....

**TÍTULO: PROPUESTA DEL PERFECCIONAMIENTO DEL  
CONTRATO ELECTRÓNICO FRENTE A LA  
MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD EN EL PERÚ**

**Objetivo General:** Analizar el perfeccionamiento del contrato electrónico frente a la manifestación de la voluntad.

1. ¿Considera Ud. que, la celebración de los contratos electrónicos se encuentra correctamente regulada en el código civil respecto a la manifestación de la voluntad de las partes? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

2. ¿Considera Ud. que con una debida regulación en el código civil sería suficiente para declarar válida la manifestación de la voluntad podría existir otras alternativas para proteger el consentimiento de las partes? ¿Por qué?

---

---

---

---

**Objetivo Específico 1:** Conocer e identificar cómo se han venido celebrando los contratos electrónicos.

3. ¿Considera que, la manera en la que se han venido celebrando los contratos electrónicos sería una causal de nulidad de acto jurídico? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

4. ¿Considera Ud. que, con la ayuda de los TIC's estaríamos ofreciendo seguridad jurídica a la manifestación de las partes? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

5. ¿Considera usted que, es necesaria la intervención de entidades como la RENIEC y Notarías para la autenticación de la identidad de las partes? ¿Por qué?

---

---

---

---

**Objetivo Específico 2:** Identificar los mecanismos que se emplean para la manifestación de la voluntad.

6. ¿Considera Ud. que, los mecanismos empleados en la contratación electrónica brindan la suficiente seguridad jurídica? ¿Por qué?

---

---

---

---

7. ¿Considera Ud. que, los mecanismos empleados en la actualidad para manifestar la voluntad de las partes en la contratación electrónica, son los adecuados? ¿Por qué?

---

---

---

---

**Objetivo Específico 3:** Plantear un Proyecto de Ley referente a la Contratación electrónica en el Código Civil

8. ¿La contratación electrónica se encuentra debidamente legislada o cree usted que se debería incorporar un cuerpo normativo específico?

---

---

---

---

---

9. ¿Considera Ud. que, la modificación del Artículo 141° del Código Civil respecto a la manifestación de voluntad es suficiente para dar seguridad jurídica en la contratación electrónica? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

10. ¿Considera Ud. que, debería regularse de manera específica la contratación electrónica y los mecanismos empleados en la manifestación de la voluntad? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

## ANEXO 5 – GUIA DE CUESTIONARIO



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### TÍTULO: PROPUESTA DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FRENTE A LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD EN EL PERÚ

#### INSTRUCCIONES

##### S:

Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

##### CONDICIÓN

##### N:

Notario  Abogado

#### PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que, es necesario implementar una base de datos con la firma digital para darle seguridad a la manifestación de la voluntad en la contratación electrónica?

SI  NO  NO PRECISA

2. Considera usted que es correcto que solo al abrir un correo electrónico se de por entendido la aceptación de contrato

SI  NO  NO PRECISA

3. ¿Considera usted que, la autenticación biométrica basta para identificar a las partes al momento de celebrar con contrato electrónico?

SI  NO  NO PRECISA

4. De acuerdo a la legislación internacional, el notario tiene un papel relevante



para la celebración electrónica de algunos actos jurídicos, ¿cree usted que en el Perú se pueda tomar la misma postura sobre los contratos electrónicos?

SI

NO

NO PRECISA

5. ¿Estima usted que en nuestro país existen los medios tecnológicos para la implementación de cruce de datos con entidades del gobierno como la RENIEC para la autenticación de los datos biométricos en la manifestación de la voluntad?

SI

NO

NO PRECISA

6. ¿Considera usted que, el artículo 141° del Código Civil protege la manifestación de la voluntad en la contratación electrónica?

SI

NO

NO PRECISA

7. ¿Considera usted que los contratos electrónicos hasta la actualidad revisten todas las bases de legalidad respecto a la manifestación de la voluntad?

SI

NO

NO PRECISA

8. Hoy en día se vienen celebrando audiencias judiciales y de conciliación mediante video llamadas, es posible que en el Perú se implemente una forma de contratación electrónica similar?

SI

NO

NO PRECISA

## ANEXO 6 – GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

**Título:** Propuesta del perfeccionamiento del perfeccionamiento del contrato electrónico frente a la manifestación de la voluntad

**Objetivo General:** Analizar el perfeccionamiento del contrato electrónico frente a la manifestación de la voluntad

**AUTORES:** - Renata Cristina Contreras Tarazona - Jonathan Jofre Dominguez Huamani

**FECHA:** 23 de Octubre del 2022

Fuente Documental	Ley N°27291 – Ley que modifica el código Civil permitiendo la utilización de los medios electrónicos para la comunicación de la manifestación de la voluntad y la utilización de la firma electrónica.
Contenido de la fuente a analizar	Artículo 141°.- La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza en forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo. Es tácita cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia. No puede considerarse que existe manifestación tácita cuando la ley exige declaración expresa o cuando el agente formula reserva o declaración en contrario.
Análisis de contenido	De lo expuesto, la modificatoria del artículo 141° hace la aclaración de los dos tipos de manifestación de la voluntad, delimitando las diferencias entre la expresa y tácita.
Conclusión	Con esta modificatoria, aunque se hace la distinción de los tipos de manifestación de voluntad y señalando que en la expresa se pueden utilizar medios electrónicos, no especifica ni delimita

	cuales son los instrumentos que se podrán emplear.
--	----------------------------------------------------

**Título:** Propuesta del perfeccionamiento del perfeccionamiento del contrato electrónico frente a la manifestación de la voluntad

**Objetivo específico 1:** Conocer e identificar cómo se han venido celebrando los contratos electrónicos.

**AUTORES:** - Renata Cristina Contreras Tarazona - Jonathan Jofre Dominguez Huamani

**FECHA:** 23 de Octubre del 2022

Fuente Documental	Artículo 1374°.- Conocimiento y contratación entre ausentes.
Contenido de la fuente a analizar	La oferta, su revocación, la aceptación y cualquier otra declaración contractual dirigida a determinada persona se consideran conocidas en el momento en que llegan a la dirección del destinatario, a no ser que este pruebe haberse encontrado, sin su culpa, en la imposibilidad de conocerla. Si se realiza a través de medios electrónicos, ópticos u otro análogo, se presumirá la recepción de la declaración contractual, cuando el remitente reciba el acuse de recibo.
Análisis de contenido	La nueva modificatoria del presente artículo hace mención a que la comunicación de la aceptación de los términos contractuales en aquellos actos que se realicen de manera electrónica, surtirá efectos cuando se envíe el acuse, por lo tanto, no existirá relación contractual hasta que se de este conocimiento.
Conclusión	Según lo expresado en dicho artículo no se tendrá por formalizada la relación contractual en la contratación electrónica hasta que se dé pleno conocimiento del acuse, situación que se ve muy alejada a la realidad puesto en muchas situaciones de la contratación electrónica sea por medio de aplicativos no se llega a recibir el acuse correspondiente, sin embargo ante la

	ausencia de esta, las partes igual se obligan a lo pactado.
--	-------------------------------------------------------------

**Título:** Propuesta del perfeccionamiento del perfeccionamiento del contrato electrónico frente a la manifestación de la voluntad

**Objetivo específico 2:** Identificar los mecanismos que se emplean para la manifestación de la voluntad.

**AUTORES:** - Renata Cristina Contreras Tarazona - Jonathan Jofre Dominguez Huamani

**FECHA:** 23 de Octubre del 2022

Fuente Documental	Ley N°27269 Ley de Firmas y Certificados Digitales.
Contenido de la fuente a analizar	Entiéndase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita.  El titular de la firma digital es la persona a la que se le atribuye de manera exclusiva un certificado digital que contiene una firma digital, identificándose objetivamente en relación con el mensaje de datos.
Análisis de contenido	La firma electrónica es un certificado otorgado por una entidad en específica, el cual contiene los datos del titular de la firma y está vinculada a un par de claves para acreditar la autenticidad de la firma.
Conclusión	La mencionada Ley regula el uso de las firmas digitales, sin embargo, se centraliza cuál será la entidad reguladora para fiscalizar y supervisar la emisión de las firmas digitales, ya que las entidades que emitan dichos certificados pueden ser entidades públicas o privadas, dependiendo de la finalidad para lo cual se emitirá la firma digital, desde esa premisa, se

	evidencia la falta de regulación para el uso de la firma digital. Asimismo, la emisión de la firma digital significa un gasto adicional al sujeto, lo que limita el acceso a celebrar los contratos electrónicos, puesto que en la Ley no establece el costo máximo por la emisión de la firma digital.
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Título:** Propuesta del perfeccionamiento del perfeccionamiento del contrato electrónico frente a la manifestación de la voluntad

**Objetivo específico 3:** Plantear un proyecto de ley referente a la contratación electrónica en el Código Civil.

**AUTORES:** - Renata Cristina Contreras Tarazona - Jonathan Jofre Dominguez Huamani

**FECHA:** 23 de Octubre del 2022

Fuente Documental	Artículo 1374°.- Conocimiento y contratación entre ausentes.
Contenido de la fuente a analizar	La oferta, su revocación, la aceptación y cualquier otra declaración contractual dirigida a determinada persona se consideran conocidas en el momento en que llegan a la dirección del destinatario, a no ser que este pruebe haberse encontrado, sin su culpa, en la imposibilidad de conocerla. <b>Si se realiza a través de medios electrónicos, ópticos u otro análogo, se presumirá la recepción de la declaración contractual, cuando el remitente reciba el acuse de recibo.</b>
Análisis de contenido	Dicho artículo hace mención únicamente al conocimiento, propuesta de la oferta y declaración contractual, mas no se refiere a la declaración de la manifestación de la voluntad. Además el hecho de conocer la oferta no significa la aceptación de la misma.
Conclusión	En aplicación de dicho artículo, se entendería que una vez se evidencie la recepción de la oferta, se presumirá la recepción

	<p>de la declaración contractual, a excepción que se pueda corroborar que la otra parte no haya sido debidamente notificado, pero no precisan en qué momento los sujetos exteriorizan su manifestación de la voluntad, en consecuencia, al no cumplir con unos de los elementos del acto jurídico, el contrato electrónico que se haya celebrado en la aplicación del artículo 1374 sería nulo por una mala interpretación de la Ley.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MUCHA PAITAN ANGEL JAVIER, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "Propuesta del perfeccionamiento del contrato electrónico frente a la manifestación de la voluntad en el Perú", cuyos autores son DOMINGUEZ HUAMANI JONATHAN JOFRE, CONTRERAS TARAZONA RENATA CRISTINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 13 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
MUCHA PAITAN ANGEL JAVIER <b>DNI:</b> 17841314 <b>ORCID:</b> 0000-0003-1411-8096	Firmado electrónicamente por: AMUCHAP el 13-12- 2022 14:37:29

Código documento Trilce: TRI - 0486058